



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN N°.

“Por medio de la cual se adoptan el Documento Técnico de Soporte y los anexos de la Política Pública de Espacios Educativos como Centros de la Vida Comunitaria (PPEECVC)”

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto 2269 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y que corresponde al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que los artículos 1, 7 y 68 de la norma en cita, reconocen el carácter pluralista del Estado, la diversidad étnica y cultural de la Nación, y el derecho de los integrantes de los grupos étnicos a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural, mandatos que orientan la pertinencia territorial, cultural e intercultural de los espacios educativos.

Que los artículos 209 y 288 constitucionales consagran los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, así como los principios de la función administrativa, lo cual permite articular actuaciones entre la Nación, las entidades territoriales, las instituciones educativas, las instituciones de educación superior y demás actores públicos y comunitarios para el cumplimiento de los fines del Estado.

Que en el artículo 64 de la Constitución Política modificado mediante el Acto Legislativo 01 de 2023 se reconoció al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, con derecho a la tierra y al territorio, a la participación reforzada y a la garantía de condiciones para su desarrollo económico, señala como función del Ministerio de Educación Nacional, establecer, bajo la orientación suprema del Presidente de la República, las políticas sobre educación, ciencia, tecnología, cultura, recreación y deportes, en todo el territorio nacional, con base en los principios constitucionales y legales, de garantizar la libertad de enseñanza y procurar la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos.

Que la Ley 30 de 1992 organiza el servicio público de la educación superior y reconoce la autonomía universitaria, por lo que la articulación de los espacios educativos como Centros de

Continuación Resolución: ““Por medio de la cual se adoptan el Documento Técnico de Soporte y los anexos de la Política Pública de Espacios Educativos como Centros de la Vida Comunitaria (PPEECVC)”

la Vida Comunitaria debe respetar la autonomía institucional, académica, administrativa y presupuestal de las instituciones de educación superior, en el marco de esquemas de coordinación y complementariedad.

Que, en complemento a lo anterior, la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación y sus modificaciones, regula el servicio público de educación preescolar, básica y media y establece los fines de la educación y determina que el Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación, entre ellos la infraestructura, los recursos, los métodos educativos, la innovación, la investigación y la evaluación del proceso educativo.

Que la Ley 715 de 2001 y sus modificaciones, disposición que prevé las normas orgánicas asociadas al Sistema General de Participaciones en materia de recursos y competencias para organizar la prestación de entre otros derechos y servicios públicos, el de educación y distribuyendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales en esta materia, asigna a la Nación, entre otras funciones, formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo en sus niveles preescolar, básica y media, y dictar normas para la organización y prestación del servicio educativo.

Que de conformidad con las Leyes 181 de 1995 regula el fomento del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y 361 de 1997 que establece mecanismos de integración social de las personas con limitación, y sus modificaciones, imponen la necesidad que en los espacios educativos y comunitarios se prevea entre otros aspectos, infraestructura física asociada a la accesibilidad universal y, la inclusión y usos sociales, recreativos, culturales y deportivos.

Que la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia y sus modificaciones, impone al Estado, la familia y la sociedad la obligación de garantizar entornos protectores y condiciones prevalentes para el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, lo cual comprende ambientes educativos seguros, dignos, inclusivos y adecuados para su desarrollo integral.

Que la Ley 1188 de 2008, en el marco del registro calificado de programas de educación superior, exige condiciones de calidad asociadas a la disponibilidad de recursos físicos, financieros y humanos, razón por la cual los espacios educativos y comunitarios deben contribuir a la pertinencia, calidad y sostenibilidad de la oferta educativa en los territorios.

Que el párrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 4 de la Ley 2108 de 2021, establece el marco general de las tecnologías de la información y las comunicaciones y reconoce el acceso a Internet como servicio público esencial, lo que permite orientar los Centros de la Vida Comunitaria hacia ambientes híbridos, conectados, digitales y multimodales de aprendizaje.

Que la Ley 1448 de 2011 y sus modificaciones reconoce medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, y que los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y los instrumentos de reparación territorial resultan

Continuación Resolución: ““Por medio de la cual se adoptan el Documento Técnico de Soporte y los anexos de la Política Pública de Espacios Educativos como Centros de la Vida Comunitaria (PPEECVC)”

relevantes para que los espacios educativos contribuyan a la reconstrucción del tejido social, la permanencia educativa y la construcción de paz.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por lo que la infraestructura educativa debe incorporar criterios de conocimiento y reducción del riesgo, manejo de desastres, continuidad educativa, resiliencia y protección de la vida.

Que la Ley 1715 de 2014 y la Ley 2099 de 2021 promueven la integración de fuentes no convencionales de energía renovable y la transición energética, fundamentos que permiten incorporar criterios de sostenibilidad ambiental, eficiencia energética y autonomía energética en los espacios educativos, especialmente en zonas rurales, dispersas y no interconectadas.

Que el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019 creó el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE, para viabilizar, financiar y ejecutar proyectos de construcción, mejoramiento, adecuación y ampliación de infraestructura educativa inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, dentro de la política nacional de infraestructura educativa.

Que la Ley 1751 de 2015 consagra la salud como derecho fundamental autónomo e irrenunciable y orienta la intervención de determinantes sociales de la salud, dentro de los cuales se encuentran la calidad de los entornos físicos escolares y comunitarios, la salubridad, el bienestar y las condiciones de cuidado.

Que la Ley 1804 de 2016, por la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, exige condiciones y entornos adecuados para la atención integral de la primera infancia, aspecto que debe articularse con la planeación, diseño y operación de los espacios educativos como nodos territoriales de cuidado y bienestar.

Que la Ley 1968 de 2019 prohíbe el uso del asbesto en el territorio nacional y ordena medidas para su sustitución, lo cual obliga a que los procesos de diagnóstico, priorización e intervención de infraestructura educativa incorporen la identificación y manejo técnico de materiales que puedan afectar la salud de la comunidad educativa.

Que la Ley 2140 de 2021 que modifica el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, señala un procedimiento célere para la acreditación de la posesión de los bienes y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público, que incluye el de educación, que permite avanzar eficientemente en el saneamiento y titulación de predios ocupados por sedes educativas oficiales o a ser usados para ese efecto, lo que permite habilitar la inversión pública y superar restricciones jurídicas que afectan la construcción, mejoramiento, adecuación y mantenimiento de infraestructura educativa.

Que la Ley 2167 de 2021 y sus modificaciones, estableció los lineamientos generales para garantizar la continuidad, financiación y prestación oportuna del Programa de Alimentación Escolar - PAE durante el calendario académico, que incluye aquellos asociados a las

Continuación Resolución: ““Por medio de la cual se adoptan el Documento Técnico de Soporte y los anexos de la Política Pública de Espacios Educativos como Centros de la Vida Comunitaria (PPEECVC)”

condiciones de comedores, cocinas, almacenamiento, distribución y salubridad que son componentes funcionales de los espacios educativos orientados a la permanencia, el bienestar y el desarrollo integral.

Que el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 que regula el mecanismo de Obras por Impuestos, permite el uso de ese mecanismo, cuando proceda y conforme al ordenamiento jurídico, para el fortalecimiento de la financiación y ejecución de infraestructura social, educativa, productiva y comunitaria en territorios priorizados.

Que la Ley 489 de 1998 y sus modificaciones, regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y contempla mecanismos de coordinación, colaboración y asociación, tales como convenios interadministrativos, que permiten articular capacidades institucionales para la implementación progresiva de políticas públicas sectoriales e intersectoriales.

Que la Ley 400 de 1997 por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes y sus modificaciones, establecen las disposiciones que, en materia de diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones, entre otras los equipamientos educativos.

Que el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación y sus modificaciones, adiciones y sustituciones, compila la regulación sectorial aplicable a la prestación del servicio educativo; regulación sectorial que se ve complementada por los Decretos 804 de 1995, 1953 de 2014 y 1421 de 2017 que desarrollan, respectivamente, la atención educativa a grupos étnicos, los sistemas propios de los pueblos indígenas. y, la atención educativa a la población con discapacidad en el marco de la educación inclusiva, contienen disposiciones en materia de educativas que deben ser aplicables en los procesos de diseño, ejecución y mantenimiento.

Que el Decreto 0481 de 2025 reconoce y establece el Sistema Educativo Indígena Propio — SEIP— de los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, como Política Pública de Estado.

Que las normas técnicas y reglamentos, entre ellas la NTC 4595, NTC 6705, NTC 6714, GTC 223, NSR-10 o las normas que la modifiquen o sustituyan, NTC 2050, RETIE y las normas técnicas de accesibilidad al medio físico, orientan el diseño, planeación, seguridad, accesibilidad, sostenibilidad y priorización de infraestructura educativa.

Que las Resoluciones 1349 de 2022 y 5862 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional establecen respectivamente, las reglas de financiación, cofinanciación y ejecución de las obras de infraestructura educativa en el marco del Plan Nacional de Infraestructura Educativa y, las condiciones para la gestión de cobertura educativa, instrumentos que articulan la infraestructura, el acceso, la permanencia, la calidad, la priorización y la planeación territorial del servicio educativo.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, 'Colombia Potencia Mundial de la Vida', adoptado mediante la Ley 2294 de 2023, prioriza la seguridad humana, la justicia social, el

Continuación Resolución: ““Por medio de la cual se adoptan el Documento Técnico de Soporte y los anexos de la Política Pública de Espacios Educativos como Centros de la Vida Comunitaria (PPEECVC)”

cierre de brechas territoriales, la formación integral, la transformación de entornos educativos y la articulación de capacidades institucionales y comunitarias para el desarrollo territorial.

Que con base en lo anterior el Ministerio de Educación Nacional desarrolló la Política Pública de Espacios Educativos como Centros de la Vida Comunitaria (PPEECVC), que se adopta mediante la presente Resolución.

Que la Política Pública de Espacios Educativos como Centros de la Vida Comunitaria (PPEECVC):

- 1.- Se fundamenta en el marco constitucional, legal, programático y técnico que orienta la garantía del derecho fundamental a la educación en Colombia el cual reconoce que la infraestructura educativa —en su dimensión física, digital, social y comunitaria— constituye una condición habilitante para asegurar la disponibilidad, accesibilidad, permanencia, calidad y pertinencia territorial del servicio educativo, en coherencia con los principios de equidad, inclusión y desarrollo territorial sostenible.
- 2.- Busca convertirse en una intervención estratégica de carácter nacional orientada a fortalecer las capacidades del Estado y de los territorios para ampliar las oportunidades educativas, sociales y comunitarias, consolidando un marco de acción integral que permita transformar los espacios educativos en nodos de articulación territorial, aprendizaje, bienestar e innovación al servicio del desarrollo sostenible de Colombia.
- 3.- Propone transformar el modelo de infraestructura educativa mediante un Sistema en Red de Centros de la Vida Comunitaria que articule infraestructura física, digital y social, conectividad, bienestar, innovación, participación comunitaria, gobernanza y sostenibilidad para fortalecer trayectorias educativas completas y el aprendizaje a lo largo de la vida.

Que la Política Pública de Espacios Educativos como Centros de la Vida Comunitaria (PPEECVC) se compone de los siguientes documentos:

- 1.- El Documento Técnico de Soporte de la Política Pública de Espacios Educativos como Centros de la Vida Comunitaria (PPEECVC).
- 2.- El Anexo 1.- Marco Jurídico e Institucional de Habilitación para los Espacios Educativos Como Centros de la Vida Comunitaria (PEECVC).
- 3.- El Anexo 2 - Diagnóstico integral de la infraestructura educativa oficial en Colombia: brechas, capacidades y oportunidades para el fortalecimiento de las trayectorias educativas y el desarrollo territorial.
- 4.- El Anexo 4.- Lineamientos Política Pública para los Espacios Educativos como Centros de la Vida Comunitaria (PPCVC).

Que la adopción de la PPEECVC no crea por sí misma nuevas entidades, dependencias, órganos administrativos, plantas de personal ni apropiaciones presupuestales autónomas, y su implementación se sujetará a las competencias de las entidades participantes, a los instrumentos existentes, a la disponibilidad presupuestal, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a las fuentes de financiación legalmente habilitadas.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el

Continuación Resolución: ““Por medio de la cual se adoptan el Documento Técnico de Soporte y los anexos de la Política Pública de Espacios Educativos como Centros de la Vida Comunitaria (PPEECVC)”

artículo 1 del Decreto 385 de 2026, el proyecto de Resolución fue publicado y socializado entre los días XXXXXX, para observaciones de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el Documento Técnico de Soporte y los anexos de la Política Pública de Espacios Educativos como Centros de la Vida Comunitaria (PPEECVC).

ARTÍCULO SEGUNDO. Objetivo general de la política. El objetivo de la Política Pública de Espacios Educativos como Centros de la Vida Comunitaria (PPEECVC) consiste en transformar progresivamente los espacios educativos en Centros de la Vida Comunitaria, mediante el fortalecimiento articulado de sus capacidades físicas, tecnológicas, institucionales, pedagógicas, comunitarias y territoriales, para ampliar las oportunidades de aprendizaje, bienestar, inclusión, participación e innovación, contribuyendo al fortalecimiento de las trayectorias educativas y al desarrollo integral y sostenible de los territorios.

El objetivo aquí señalado y las acciones que lo concretan, se ejecutarán en el marco del principio de coordinación y subsidiariedad, respetando la autonomía de las Entidades Territoriales Certificadas en educación.

ARTÍCULO TERCERO. Objetivos específicos de la política – Alcance. La Política Pública de Espacios Educativos como Centros de la Vida Comunitaria (PPEECVC) tiene como objetivos específicos:

- 1.- Fortalecer las capacidades físicas, tecnológicas, ambientales e institucionales de los espacios educativos para consolidar entornos accesibles, conectados, resilientes y territorialmente articulados que favorezcan el aprendizaje, la innovación y el desarrollo comunitario.
- 2.- Promover condiciones que contribuyan al fortalecimiento de las trayectorias educativas, la formación integral, el bienestar y el aprendizaje a lo largo de la vida, mediante la articulación de oportunidades educativas, culturales, deportivas, científicas y de desarrollo humano en los territorios.
- 3.- Impulsar la participación comunitaria, la inclusión, la interculturalidad y la construcción de tejido social, fortaleciendo el papel de los espacios educativos como escenarios de encuentro, convivencia, diálogo de saberes y desarrollo colectivo.
- 4.- Contribuir al cierre de brechas territoriales mediante estrategias diferenciadas que fortalezcan la equidad, la sostenibilidad y la resiliencia de los territorios, especialmente en contextos rurales, dispersos y con mayores condiciones de vulnerabilidad.
- 5.- Fortalecer los mecanismos de gobernanza, articulación interinstitucional, gestión del conocimiento y sostenibilidad técnica y financiera que permitan la consolidación y permanencia del modelo de Espacios Educativos como Centros de la Vida Comunitaria en el largo plazo.

ARTÍCULO CUARTO. Documento de política y anexos. Son parte integral de la presente resolución:

- 1.- El Documento Técnico de Soporte de la Política Pública de Espacios Educativos como Centros de la Vida Comunitaria (PPEECVC).

Continuación Resolución: ““Por medio de la cual se adoptan el Documento Técnico de Soporte y los anexos de la Política Pública de Espacios Educativos como Centros de la Vida Comunitaria (PPEECVC)”

- 2.- El Anexo 1. Marco Jurídico e Institucional de Habilitación para la Política Pública de Espacios Educativos Como Centros de la Vida Comunitaria (PPEECVC).
- 3.- El Anexo 2. Diagnóstico integral de la infraestructura educativa oficial en Colombia: brechas, capacidades y oportunidades para el fortalecimiento de las trayectorias educativas y el desarrollo territorial.
- 4.- El Anexo 3. Lineamientos. Política Pública de Espacios Educativos como Centros de la Vida Comunitaria (PPEECVC).

ARTÍCULO QUINTO. Lineamientos para la implementación. La implementación de la PPEECVC se realizará de manera progresiva, territorialmente diferenciada y conforme a la disponibilidad presupuestal, con observancia de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, sostenibilidad fiscal, participación, enfoque diferencial, accesibilidad universal, gestión integral del riesgo, sostenibilidad ambiental, pertinencia territorial y respeto de la autonomía institucional, curricular, pedagógica, administrativa y presupuestal de los actores competentes.

ARTÍCULO SEXTO. Instrumentos de política. El Ministerio de Educación Nacional podrá formular, actualizar, divulgar y acompañar lineamientos, guías, orientaciones técnicas, metodologías de priorización, instrumentos de seguimiento, estrategias de asistencia técnica y demás documentos necesarios para facilitar la implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación de la PPEECVC, sin perjuicio de las competencias de las entidades territoriales, instituciones educativas, instituciones de educación superior y demás actores vinculados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Financiamiento y sostenibilidad. La adopción de la PPEECVC no genera por sí misma impacto fiscal adicional ni crea una fuente autónoma de financiación. Su implementación se financiará con cargo a las apropiaciones presupuestales existentes, a las fuentes legalmente habilitadas y a los instrumentos de concurrencia, cofinanciación, cooperación, regalías, alianzas, convenios y demás mecanismos permitidos por el ordenamiento jurídico, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las competencias de cada entidad o actor participante.

ARTÍCULO OCTAVO. Seguimiento, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las dependencias y actores competentes, realizará el seguimiento, monitoreo y evaluación de la PPEECVC mediante sistemas de información, indicadores, reportes, ejercicios de evaluación y mecanismos de mejora continua, orientados a verificar avances en infraestructura, conectividad, trayectorias educativas, bienestar, cierre de brechas, gobernanza, sostenibilidad y apropiación comunitaria.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Continuación Resolución: *““Por medio de la cual se adoptan el Documento Técnico de Soporte y los anexos de la Política Pública de Espacios Educativos como Centros de la Vida Comunitaria (PPEECVC)”*

Dada en Bogotá, D, C. a los

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

Aprobó: xxx – Asesor Despacho del Ministro
 xxx – Viceministro de Educación Superior
 xxx – Viceministra (e) de Educación Preescolar, Básica y Media
 xxx – William Felipe Hurtado Quintero - Jefe Oficina Asesora Jurídica
 xxx – Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas
 xxx – Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa

Revisó: xxx –
 xxx–